

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de agosto de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17579 CORRECCION de erratas de la Resolución de 5 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Petroliber, S. A.».

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 25 de mayo de 1981, página 11337 a 11348, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 3.º *Ambito funcional.*

Donde dice: «... únicamente actividades sometidas ...», debe decir: «... únicamente las actividades sometidas ...».

Art. 6.º *Comisión mixta y vigilancia del Convenio.*

En segunda línea, entre «vigilancia cumplimiento ...», debe ir coma (,).

Art. 18. *Plus de asistencia.*

En segunda línea del tercer párrafo:

Donde dice: «... ayudas a vivienda ...», debe decir: «... ayudas a la vivienda ...».

Art. 19. *Horas extraordinarias.*

En tercera línea:

Donde dice «... acuerdo ...», debe decir: «... acuerdo ...».

Art. 24. *Ayuda para vacaciones.*

En el cuadro del punto 2, cuarta línea:

Donde dice: «... Diciembre 11-5 ...», debe decir: «... Diciembre 1-15 ...».

Art. 43. *Traslados.*

Párrafo sexto, séptima línea:

Donde dice: «... y debiendo el traslado realizar ...», debe decir: «... y debiendo el trasladado realizar ...».

Art. 46. *Jornada y horario de trabajo.*

Tercer párrafo, segunda línea:

Donde dice: «... laborables no coincidentes ...», debe decir: «... laborables no coincidentes ...».

Párrafo 16 primera línea:

Donde dice: «... trabajo de derecho al descanso ...», debe decir: «... trabajo da derecho al descanso ...».

Art. 48. *Excedenciá voluntaria.*

Primer párrafo, cuarta línea:

Donde dice: «... tiempo las consiciones siguientes», debe decir: «... tiempo las condiciones siguientes ...».

Art. 52. *Ayuda al estudio.*

Segundo párrafo, primera línea:

Donde dice: «La ayudas al estudio ...», debe decir: «Las ayudas al estudio ...».

El cuadro del tercer párrafo: las dos últimas cantidades están invertidas y deben ser:

.....
45.028
84.496 (1)

Art. 56. *Pensiones de jubilación, viudedad, orfandad e invalidez.*

En este título:

Donde dice: «viudedad, orfandas e ...», debe decir: «viudedad, orfandad e ...».

Art. 58. *Transporte.*

Primer párrafo, segunda línea:

Donde dice: «... femenino o del trabajo en turno ...», debe decir: «... femenino o del que trabaje en turno ...».

Art. 60. *Economato.*

Primer párrafo, cuarta línea:

Donde dice: «... fijos en plantilla ...», debe decir: «... fijos de plantilla ...».

Art. 63. *Grupo de Empresa en el centro de trabajo de La Coruña.*

Primer párrafo, novena línea:

Donde dice: «... se establecen en e presente convenio ...», debe decir: «se establecen en el presente convenio ...».

Art. 68. *Composición y funciones del Comité de Seguridad.*

Tercer apartado «Funciones»:

En la primera línea:

Donde dice: «... Comité las de promover el seno ...», debe decir: «... Comité las de promover en el seno ...».

En el segundo párrafo de este apartado:

En la quinta línea al final, falta guión de separación de palabra.

Apéndice I. *Tabla salarios base anual.*

En el quinto grupo: Secretaría Dirección General:

En la última línea:

Donde dice: «... contra incendios.», debe decir: «... y contra incendios.».

En el octavo grupo: Conductor:

Donde dice: «Auxiliar Administrativo, Auxiliar Técnico Marítimo, Telefonista:

Máximo	1.018.794
Mínimo	1.016.470»

Debe decir: «Auxiliar Administrativo, Auxiliar Técnico Marítimo, Telefonista:

Máximo	1.018.470
Mínimo	884.738»

Apéndice II. *Reglamento por el que se rige el ... por la Seguridad Social, aprobado ...*

Debe decir: «Reglamento por el que se rige ... la Seguridad Social, aprobado ...».

Art. 3.º *Personas con derecho. Requisito general.*

Punto 1, segunda línea:

Donde dice: «... exigidas para cada una de el as ...», debe decir: «exigidas para cada una de ellas ...».

Art. 4.º *Situaciones asimiladas.*

En la quinta línea falta una coma:

Donde dice: «... transitoria licencia ...», debe decir: «... transitoria, licencia ...».

Art. 7.º *Bases reguladoras de los complementos.*

Punto 4, sexta línea (primera de la página siguiente):

Donde dice: «... darán lugar al correspondientes ...», debe decir: «... darán lugar al correspondiente ...».

Art. 20. *Del tiempo de servicio en la Empresa* (del apéndice II).

En la quinta línea:

Donde dice: «... derecho complementario ...», debe decir: «... derecho al complemento ...».

Art. 28. *Cuantía del complemento* (del apéndice II).

Apartado a). *Invalidez provisional* Segunda línea:

Donde dice: «... entre el 75 por 1000 ...», debe decir: «... entre el 75 por 100 ...».

Art. 28. *Cuantía del complemento* (del apéndice II).

Apartado 2. Sexta línea:

Donde dice: «... no rebase el 100 por 100 ...», debe decir: «... no se rebase el 100 por 100 ...».

Art. 32. *Circunstancias determinantes* (del apéndice II).

Punto 8. Primera línea:

Donde dice: «... fuere daño de alta ...», debe decir: «... fuere dado de alta ...».

Art. 34. *Vigencia*.

Punto 2. Sexta línea:

Donde dice: «... a una prestación periódica ...», debe decir: «... a una prestación periódica ...».

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Quinta línea:

Debe decir: «... de 1986 ...».

Sexta línea:

Debe decir: «... que, por razón a la edad ...».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17580 *ORDEN de 9 de junio de 1981 sobre corrección de errores de la Orden de 18 de enero de 1981, por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: Advertido error material en la Orden ministerial de 18 de enero de 1981, por la que se aceptaban solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de las islas Canarias, que consiste precisamente en la fecha de la mencionada Orden ministerial, y siendo necesaria su corrección,

Este Ministerio, en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La fecha de la Orden ministerial, por la que se aceptaban solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de las islas Canarias, y que fue publicada en el «Boletín Oficial de Estado» de 18 de febrero de 1981, no es la de 18 de enero de 1981 sino la de 30 de diciembre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

17581 *ORDEN de 9 de junio de 1981 sobre corrección de errores de la Orden de 18 de enero de 1981, por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de Sonseca (Toledo).*

Ilmo. Sr.: Advertido error material en la Orden ministerial de 18 de enero de 1981, por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de Sonseca (Toledo), que consiste precisamente en la fecha de la mencionada Orden ministerial, y siendo necesaria su corrección,

Este Ministerio, en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La fecha de la Orden ministerial por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de Sonseca (Toledo), y que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1981, no es la de 18 de enero de 1981, sino la de 30 de diciembre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

17582 *ORDEN de 9 de junio de 1981 sobre corrección de errores de la Orden de 18 de enero de 1981, por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Advertido error material en la Orden ministerial de 18 de enero de 1981, por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres, que consiste precisamente en la fecha de la mencionada Orden ministerial, y siendo necesaria su corrección,

Este Ministerio, en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La fecha de la Orden ministerial por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres y que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1981, no es la de 18 de enero de 1981, sino la de 30 de diciembre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

17583 *ORDEN de 7 de julio de 1981, por la que se incluye a «Ford España, S. A.», en el sector de automóviles de turismo y sus derivados declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, declaró de «interés preferente» los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1982, de 2 de diciembre y el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre que la desarrolló.

La Empresa «Ford España, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1879/1979, para llevar a cabo sus planes de producción y programa de inversiones aprobados por este Ministerio para la fabricación del automóvil de turismo denominado «Escort» y para la ampliación de su planta de construcción de motores.

Satisfaciendo el programa presentado por «Ford España, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Ford España, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos seis y siete del citado Real Decreto 1879/1979.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Ford España, S. A.», incluida en el sector de fabricación de automóviles de turismo declarado de «interés preferente» por Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de producción y programas de inversión aprobados por el Ministerio de Industria y Energía por resoluciones de 21 de mayo de 1981 y 16 de junio de 1981, para la fabricación del citado modelo de automóvil y ampliación de la planta de motores.

Tercero.—La efectividad de los beneficios otorgados, que será aplicable desde el 23 de febrero de 1981, fecha en que se solicitó por la Empresa, se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en las Resoluciones de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción citadas que aprobaban los programas de inversiones y de fabricación mencionados y las generales fijadas en los Reales Decretos 816/1979 y 1679/1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias de Automoción y Construcción.

17584 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de febrero de 1981, por la que se acepta el expediente CR-8 en el polígono industrial de Manzanares (Ciudad Real).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 10 de febrero de 1981, por la que se acepta el expediente CR-8 en el polígono industrial de Manzanares (Ciudad Real), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núme-